

Para vecinos y residentes empadronados en este municipio

| CONCEPTO | PESETAS |
|--|---------|
| Por arriendo de cada fosa en suelo, por cinco años | 3.000 |
| Por renovación del arriendo por cada cinco años | 3.000 |
| Por concesión de sepultura en calle secundaria para construir panteón familiar | 25.000 |
| Por concesión de sepultura en calle principal para construir panteón familiar | 30.000 |
| Por cada lápida con inscripción, por cinco años y por cada renovación por otros cinco años | 2.000 |
| Por cada cruz con inscripción por cinco años y por cada renovación por otros cinco años | 2.000 |
| Traslado de cadáveres y/o restos dentro del cementerio | 3.000 |
| Por arriendo de nichos, por diez años | 15.000 |

Para cualquiera otras personas distintas de las señaladas

| CONCEPTO | PESETAS |
|---|---------|
| Traslado de cadáveres y/o restos a cementerio de otro término municipal | 8.000 |
| Inhumaciones en fosa | 5.000 |
| Inhumaciones en nicho | 3.000 |
| Inhumaciones en panteón | 5.000 |
| Transmisión de concesiones en fosa | 4.000 |
| Transmisión de concesiones en nicho | 5.000 |
| Transmisión de concesiones en panteón | 6.000 |
| Concesión de terrenos, por m. ² | 24.000 |

Para casos no especificados en las relaciones que anteceden se aplicarán las tarifas señaladas para supuestos similares y/o equivalentes.

OTROS SERVICIOS: Se establece un canon, por conservación y limpieza dos veces al año, una de ellas inmediatamente antes de: primero de Noviembre, en que el Ayuntamiento realizará labores de limpieza y reparación, cobrándose anualmente por este concepto una tasa de doscientas pesetas por cada sepultura temporal y de trescientas pesetas por las permanentes.

Devengo

Artículo 7.º 1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada cuando se recibe la solicitud en tal sentido.

Declaración, Liquidación e Ingreso

Artículo 8.º 1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por técnico competente.

3. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez efectuado dicho servicio para su ingreso directo en arcas municipales en la forma y plazos previstos en el Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y Sanciones

Artículo 9.º En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Aprobación.

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el pasado día veintinueve de Septiembre y definitivamente en sesión celebrada el pasado día quince de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

En Aldeanueva de Ebro, a 16 de Noviembre de 1989.

ORDENANZA N.º 3

**AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO
TASA SOBRE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO**

Fundamento y naturaleza.

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza Fis-

cal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Hecho Imponible

Artículo 2.º 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2. No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Sujeto Pasivo

Artículo 3.º 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1 b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de dichos servicios, cualquiera que sea su título, propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Responsables

Artículo 4.º 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Cuota Tributaria

Artículo 5.º 1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de seiscientos pesetas.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos utilizada en la finca.

3. A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

UNICA. Por cada metro cúbico de agua consumido: 5 pts./m.³

En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

Exenciones y Bonificaciones

Artículo 6.º No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

Artículo 7.º DEVENGO. 1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y de su depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Declaración, Liquidación e Ingreso

Artículo 8.º 1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento de Recaudación.